**SESION ORDINARIA**

**“Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Menores, en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias. Boletín N°** **11844-07**

**Sr. Presidente**:

**Introducción (diagnóstico):** Parte de la protección y promoción de los Derechos del NNA es parte de la construcción de la democracia, pero la protección de los niños contra toda clase de maltrato ya sea por acción u omisión es un componente indispensable desde ese proceso.

En la actualidad Sr. Presidente, en nuestro sistema de protección de los NNA, se advierten con claridad tres deficiencias institucionales[[1]](#footnote-1) identificables, a saber: Internaciones prolongadas y deficiencias en la ejecución de las medidas de protección; Deficiencias en el trabajo de vinculación de NNA internados con sus familias; Vulneraciones de derechos en el régimen de internación.

Esta iniciativa releva una necesidad evidente de dotar de información clara y oportuna a los tribunales para emitir decisiones, dado que esto permite promover espacios de contradicción de la labor profesional de quiénes se encuentran interviniendo al niño, niña o adolescente y de esa manera propender a que no originen su internación o la mantención de la medida de internación.

**Derecho comparado**: Lo anterior atiende al objetivo central de cualquier legislación en este ámbito ya que la medida de internación de un NNA *DEBE ser excepcional y transitoria*, única forma de que se respeten las normas sobre DDHH de la infancia, así como se encuentra consagrado en diversas disposiciones del sistema internacional de derechos humanos. En especial, la vigencia y contenido de este derecho se desprende de los artículos 5, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niños; del artículo 19 del Pacto de San José de Costa Rica; del art. 15 del Protocolo de San Salvador y del art. 11 letra b) de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de junio de 2018. Estas normas reconocen a la familia como el medio prioritario en que debe desarrollarse el NNA; afirman que el Estado debe propender a que la familia cumpla la función de cuidado del NNA y que, por ende, debe intervenir sólo cuando ella falle en este cometido; y establecen, por último, que la separación del NNA de su familia debe ser la última medida a adoptar y siempre que su interés superior lo autorice. Así, cabe destacar la directriz N° 3 sobre las Modalidades de Cuidado Alternativas de Niños que prescribe:

"Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados principalmente a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, bajo la de otros familiares cercanos, o que vuelva a ella..."

Si bien es cierto, nuestro país se encuentra haciendo esfuerzos concretos en términos legislativos para robustecer el sistema de garantías de la infancia, siempre es posible perfeccionar la normativa vigente o complementar el debate que existe en esta materia enriqueciéndola con la presentación de iniciativas como estas.

**Aspectos Técnicos**:

Considero que la decisión tomada por la Comisión Especial en el sentido de someter a votación sólo en general y no en general y particular la iniciativa, pudiendo hacerlo por tratarse de un artículo único, es del todo acertada dado que entre otras apreciaciones que en lo personal quisiera se despeje en el debate legislativo es por ejemplo, si producto de la aplicación de esta iniciativa, de ser aprobada, *se pudiera generar una especie de revictimización del NNA, por la multiplicidad de audiencias, o si se considerará una asesoría jurídica especializada para que el NNA tenga en el proceso de revisión de su medida de internación; verificar, en opinión de los expertos, si la periodicidad de 3 meses propuestos por la moción para la revisión de la medida es lo más razonable en vez de los 6 meses que hoy existe teniendo en vista de que esta medida debe ser transitoria.*

Es cierto que se encuentra en discusión el Proyecto de Ley que regula el Sistema de Garantías de la Niñez[[2]](#footnote-2) (en 2° Trámite Constitucional en el Senado desde el 3 de mayo de 2017) que tiene por objeto abarcar un sin número de medidas tendientes a brindar mayor protección a los NNA; sin embargo, si esta iniciativa, de manera aislada a ese proyecto, puede robustecer los esfuerzos en la protección de los menores, me parece admisible al menos debatirlo y proponer las mejoras que le sean posibles con el objetivo final de velar por el bien superior del niño.

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**

1. Exposición del Subsecretario de Justicia en sesión de fecha 14 de agosto del presente al interior de la Comisión Especial de la Infancia del Senado. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10729&prmBoletin=10315-18> [↑](#footnote-ref-2)